



Resolución SG 20192100003905 2019-07-20 11:20:16

RESOLUCIÓN SG 20192100003905 2019-07-20

210-17.4

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en período de prueba, se terminan dos (2) encargos y una provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, los artículos 23 y el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Municipales 08 de 2015, 089 de 2018, el Acuerdo No. CNSC-20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, la Resolución No. CNSC-20192110082445 del 18 de junio de 2019 y

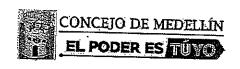
CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera de algunas entidades del Departamento de Antioquía, denominada "Convocatoria 429 de 2016 – Antioquía", entre ellas el Concejo de Medellín.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082445 del 18 de junio de 2019, "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 35141 denominado Líder de Programa, código 206, grado 3 del Sistema General de Carrera del CONCEJO DE MEDELLÍN, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016-Antioquia" publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día ocho (08) de julio de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el artículo primero de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo referenciado anteriormente, así:





Resolución SG 20192100003905 2019-07-20 11:20:16

Posición	Tipo de Documento	Documento	Nombre	cbilleqA	Puntaje
1	Cédula	43.364.019	Liliana Andrea	Marín Peña	68.22
2	Cédula	71.681.206	Henry Horacio	Chaves Parra	68.00
3	Cédula	98.633.979	Edwin Javier	Loaiza Cano	67.81
4	Cedula	32.180.746	Alicia María	Cárdenas Pulgarír	67.74
5	Cédula	8.105.475	Carlos Andrés	Fernández Álvarez	64.49

Que la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, certificó que la señora LILIANA ANDREA MARÍN PEÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43.364.019, cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales para ser nombrada en período de prueba en la mencionada vacante.

Que actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con la empleada de carrera administrativa señora ADRIANA MARÍA MONCADA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.872. quien es titular del empleo denominado Secretario, código 440, grado 5, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

Que así mismo, el empleo citado anteriormente, se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el empleado JOSÉ REINEL SÁNCHEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.871, quien a su vez, es titular del empleo denominado Conductor, código 480, grado 3, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

Que los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que la provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. ¿Es posible





Resolución SG 20192100003905 2019-07-20 11:20:16

terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales paran dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo..."

Que en la actualidad, el empleo denominado Conductor, código 480, grado 3, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por el señor EDISON JAIR LEZCANO CONGOTE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.381.261.

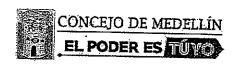
Que los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia en relación con los empleados provisionales ha señalado entre otras lo siguiente:

- (...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto¹".
- "La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se

¹ Sentencia de Unificación 917 de 2010





Resolución SG 20192100003905 2019-07-20 11:20:16

deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación"2. (negrilla fuera de texto)

• (...) "5.11. En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa"³.

Que en atención a lo indicado y como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, a la señora ADRIANA MARÍA MONCADA ÁVILA, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa, denominado Secretario, código 440, grado 5, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Que igualmente, como consecuencia de la terminación del encargo de la señora Adriana María Moncada Ávila, debe darse por terminado el nombramiento en encargo al señor JOSÉ REINEL SÁNCHEZ MONTOYA, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa, denominado Conductor, código 480, grado 3 de la planta de empleos del Concejo de Medellín, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Que en virtud de lo manifestado anteriormente, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad al señor EDISON JAIR LEZCANO CONGOTE, identificado con cédula No. 71.381.261, quien desempeña el empleo denominado Conductor, código 480, grado 3 de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

² Sentencia T 147 de 2013

³ Sentencia T- 096 de 2018





Resolución SG 20192100003905 2019-07-20 11:20:16

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora LILIANA ANDREA MARÍN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.364.019, en la vacante del empleo denominado Líder de Programa (Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas), código 206, grado 3, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$7.761.445.00).

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

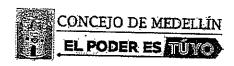
ARTÍCULO TERCERO. Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de la siguiente empleada: ADRIANA MARÍA MONCADA ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.727.872, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa, denominado Secretario, código 440, grado 5, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO. Como consecuencia de la terminación del nombramiento en encargo contenido en el artículo quinto del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente empleado: JOSÉ REINEL SÁNCHEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.544.871,





Resolución SG 20192100003905 2019-07-20 11:20:16

debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa, denominado Conductor, código 480, grado 3, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la titular, reasuma las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado Secretaria, código 440, grado 5, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo sexto del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente empleado: EDISON JAIR LEZCANO CONGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.381.261, quien desempeña el empleo denominado Conductor, código 480, grado 3, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que el titular del empleo, reasuma las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado Conductor, código 480, grado 3, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los empleados a los cuales se termina el nombramiento en encargo y provisionalidad y al Líder de Programa de la Unidad de Servicios Generales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE IVÁN MEJÍA MARTÍNEZ Secretario General

Elaboró: Lina Rivera, Abogada Contratista Mónica Torres, Abogada Contratista

Revisó: Dr. Jorge Lopera Carmona, Subsecretario de Despacho

.